

0. Disposiciones Estatales

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCION de 19 de febrero de 1986, por la que se nombra en virtud de concurso a D. Angel Tomás Robina Blanco-Morales, Catedrático de Universidad del área de Anatomía Patológica Comparada de dicha Universidad.

Vista la propuesta elevada con fecha 28 de enero de 1986 por la Comisión calificadora del concurso convocado por Resolución de Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, de fecha 24 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de septiembre de 1985), para la provisión de la plaza de Catedrático de Universidad, en el área de conocimiento de Anatomía y Anatomía Patológica Comparadas, adscrita al Departamento (en constitución, de acuerdo con el Real Decreto 2630/1984 de 12 de diciembre), de esta Universidad de Extremadura, a favor de D. Angel Tomás Robina Blanco-Morales, y habiendo cumplido los requisitos a que alude el apartado 2 del artículo 5.º del Real Decreto 1.888/1984 de 26 de septiembre, en el plazo establecido en el punto 1 del artículo 13,

HE RESUELTO, en uso de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 42 de la Ley Orgánica 11/1983 de 25 de agosto, de Reforma Universitaria y demás disposiciones que la desarrollan, nombrar a D. Angel Tomás Robina Blanco-Morales, Catedrático de Universidad, en el área de conocimiento Anatomía y Anatomía Patológica Comparadas, adscrita al Departamento (en constitución, de acuerdo con el Real Decreto 2630/1984 de 12 de diciembre) de esta Universidad de Extremadura.

Badajoz, 19 de febrero de 1986.

El Rector,
ANTONIO SANCHEZ MISIEGO

RESOLUCION de 19 de febrero de 1986, por la que se nombra en virtud del concurso a D. Antonio Manuel Gázquez Ortiz, Catedrático de Universidad del área de Anatomía y Anatomía Patológica Comparada de dicha Universidad.

Vista la propuesta elevada con fecha 28 de enero de 1986 por la Comisión calificadora del concurso convocado por Resolución de Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de fecha 24 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de septiembre de 1985) para la provisión de la plaza de Catedrático de Universidad, en el área de conocimiento de Anatomía y Anatomía Patológica Comparadas adscrita al Departamento (en constitución, de acuerdo con el Real Decreto 2630/1984 de 12 de diciembre), de esta Universidad de Extremadura, a favor de D. Antonio Manuel Gázquez Ortiz, y habiendo cumplido el interesado los requisitos a que alude el apartado 2 del artículo 5.º del Real Decreto 1.888/1984 de 26 de septiembre, en el plazo establecido en el punto 1 del artículo 13,

HE RESUELTO, en uso de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 42 de la Ley Orgánica 11/1983 de 25 de agosto, de Reforma Universitaria y demás disposiciones que la desarrollan, nombrar a D. Antonio Manuel Gázquez Ortiz, Catedrático de Universidad, en el área de conocimiento Anatomía y Anatomía Patológica Comparadas, adscrita al Departamento (en constitución, de acuerdo con el Real Decreto 2630/1984 de 12 de diciembre) de esta Universidad de Extremadura.

Badajoz, 19 de febrero de 1986.

El Rector,
ANTONIO SANCHEZ MISIEGO

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA

DECRETO del Presidente, de 25 de febrero de 1986, por el que se delegan las funciones de contratación en el Secretario General Técnico de la Presidencia.

Siendo el Presidente de la Junta de Extremadura el órgano de contratación para los contratos de obras, servicios y suministros de la Presidencia, según el artículo 22.1 de la Ley de Presu-

puestos vigente, y resultando necesario desconcentrar las funciones para una mayor agilidad administrativa, de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 2/84 de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma y artículo 7 de la Ley de Contratos del Estado,

D I S P O N G O :

Artículo 1.º—Delegar las funciones que como órgano de contratación de la Presidencia me atri-

buye el artículo 22.1 de la Ley 9/85 de Presupuestos Generales para la Comunidad Autónoma y el artículo 7 de la Ley de Contratos del Estado en el Secretario General Técnico de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

Artículo 2.º—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 25 de febrero de 1986.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO 14/86, de 25 de febrero, por el que se modifican los artículos 17 a 21, ambos inclusive del Decreto número 7/85, de 19 de febrero, por el que se regula el Diario Oficial de Extremadura.

La modificación que se pretende persigue la consecución de dos objetivos, de un lado el de eliminar las dudas que pudieran surgir respecto de anuncios provenientes de las Magistraturas de Trabajo cuyos procedimientos son gratuitos para las partes hasta el período de ejecución, que conlleva la condena en costas, y de otro, asegurar el cumplimiento de las obligaciones económicas de cada particular u organismo que haga uso del «Diario» a fin de que por éste se obtenga con certeza el pago del servicio que presta, para lo que se dispone que previamente a su inserción ha de ser abonado el anuncio correspondiente, sin perjuicio de que en su caso, se repita el mismo contra el obligado a su abono.

Consecuentemente, con esta orientación, se incluye en el artículo 17 la figura del anuncio de pago delegado cuyo contenido viene expresado en el nuevo artículo 21.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de la Presidencia y Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno del día

D I S P O N G O :

Artículo 1.—Modificar los artículos 17, 18, 19, 20 y 21 del Decreto número 7/85 de 19 de febrero, por el que se regula el Diario Oficial de Extremadura en el sentido siguiente.

Artículo 17.—En el Diario Oficial de Extremadura se insertarán tres tipos de anuncios: Oficiales, de previo pago y de pago delegado.

Artículo 18.—Serán anuncios de inserción gratuita.

1.—Los anuncios oficiales que tengan tal carácter. Se presumirá que lo tienen los expedidos por autoridad competente en cumplimiento de precepto legal que así lo prescriba.

2.—Los anuncios que se refieran a actuaciones en procedimiento criminal, o en aquellos otros donde se haya reconocido el beneficio de justicia gratuita a la parte que haya de abonar la inserción.

No obstante, los anuncios referidos en el párrafo anterior incluidos los provenientes de la Magistratura de Trabajo, se abonarán siempre que se produzca la condena al pago de las costas judiciales del procedimiento correspondiente.

A tal efecto se remitirá al órgano jurisdiccional el importe del anuncio a fin de que por el mismo se incluya, si procede, en la correspondiente tasación de costas.

3.—Los de cualquier dependencia de la Junta de Extremadura, concernientes a beneficencia.

Artículo 19.—Serán anuncios de previo pago:

a) Los documentos de las sociedades industriales y mercantiles, sea o no obligatoria su inserción, con arreglo a las disposiciones vigentes.

b) Los procedentes de Montes de Piedad o de Cajas de Ahorro que no se refieran a operaciones de carácter benéfico.

c) Los emanados de los Tribunales de cualquier clase de jurisdicción donde no esté reconocido el beneficio de justicia gratuita, y que no se encuentren exceptuados por lo dispuesto en el artículo 18.1.

d) Los relativos a licencias, concesiones, autorizaciones y permisos, que procedan de expedientes tramitados a instancia de parte o que, siendo de trámite oficial y reglamentario, se publiquen con interés o beneficio de persona o entidad determinada o de las indeterminadas que puedan resultar en su consecuencia.

Artículo 20.—Son anuncios de pago delegado.

1.—Los anuncios de subastas, concursos y cualquier otra forma de adquisiciones, enajenaciones, obras y servicios públicos en general.

2.—Las Consejerías y demás organismos oficiales que convoquen adquisiciones, enajenaciones, servicios u obras de cualquier índole, consignarán en los pliegos de condiciones la obligación de los adjudicatorios, remitentes o contratistas de satisfacer el importe de la cantidad que corresponda por la inserción de los anuncios en su día publicados.

Artículo 21.—Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior no se insertará el anuncio en el D.O.E. sin que el mismo haya sido abonado en la administración del «Diario». El recibo expresivo del pago del anuncio se entregará a la Consejería u organismo oficial remitente, a fin de que les sea reembolsado por el obligado al pago.